



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/309/2021.

ACTOR: AMPARO DÍAZ VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTÁN, CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **10:00 Diez horas, del día 14 Catorce de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo** de fecha **13 Trece de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/309/2021**; procedo a **notificar** el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo**, de fecha **13 Trece de Mayo de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,**

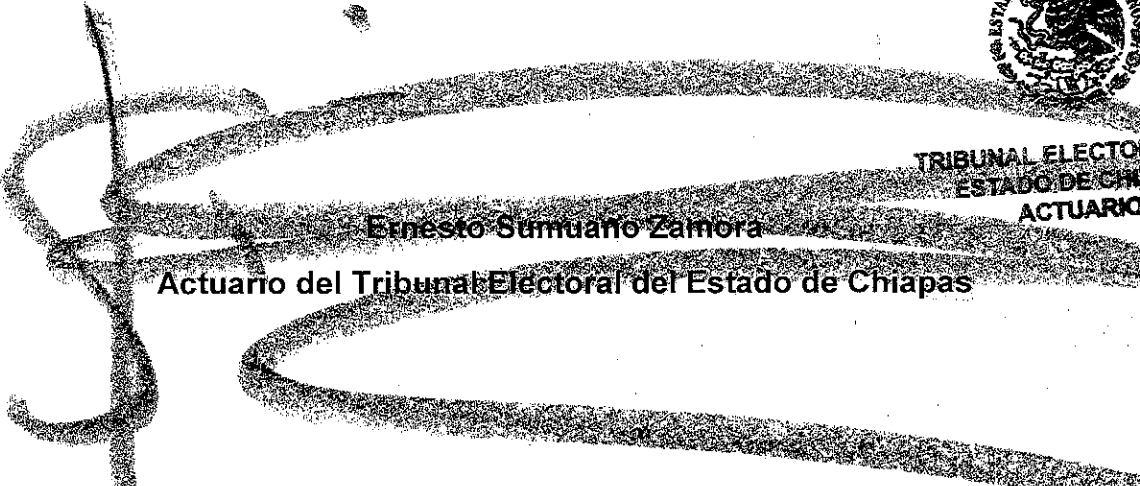
SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las once horas, quince minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Gisela Rincón Arreola, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, con el oficio número TEECH/SG/757/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fecha recibida en esta Ponencia, el día de hoy a las once horas, cinco minutos; para acordar lo conducente.-



Handwritten signature

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las doce horas, del trece de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Gisela Rincón Arreola, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, con la impresión del correo electrónico recibido en la cuenta oficial de la Secretaría General de este Tribunal secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y sus anexos, remitidos del correo electrónico procu.tuzantan@gmail.com, turnados a esta ponencia a las once horas, cincuenta y siete minutos; para acordar lo conducente. Conste.-



Handwritten signature

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de mayo de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio y constancias de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora ACUERDA: I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el

¹ En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/757/2021**, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diez de mayo del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/JDC/309/2021**, constante de 172 fojas útiles, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Amparò Díaz Vázquez**, por su propio derecho, perteneciente a una comunidad indígena y en calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas. Agréguese el referido oficio a los autos del expediente recibido en esta Ponencia, para que obre como corresponda. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) hecho valer por la promovente. IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JDC/309/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. V.- Esta Magistratura toma en consideración que se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe circunstanciado y remita las constancias que considere pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias respectivas. VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio de la accionante para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Avenida de Las Moras número 311 "B", entre Boulevard Real del Bosque y Calle Pistache, Fraccionamiento Real del Bosque, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; y como



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

correo electrónico autorizado para recibir notificaciones amparodiazvazquez@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021². En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte promovente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas por este conducto, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción: por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. VII.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. VIII.- Asimismo, atento a lo solicitado por la promovente Amparo Díaz Vázquez, en el punto petitorio CUARTO de su escrito de demanda, y con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Medios, elabórese el proyecto de acuerdo de medidas de protección respectivo, mismo que en su momento se someterá a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. IX.- En atención a lo solicitado por la accionante en su punto petitorio QUINTO, de su escrito de demanda, respecto a resolver su demanda en un plazo razonable, se hace la precisión a la actora, que el expediente en que se actúa, **no está vinculado directamente con el Proceso Electoral Local 2021**, el cual se encuentra actualmente en transcurso, por lo que los cómputos de plazos y términos para su integración, sustanciación y resolución deberán cuantificarse en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes, exceptuando los sábados, domingos y los inhábiles en términos de los artículos 16, numerales 2 y 3, de la Ley de Medios; 107, del Reglamento Interno de este Tribunal; y 74, de la Ley Federal del Trabajo; no

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



² Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento a Amparo Díaz Vázquez que el presente Juicio Ciudadano será sustanciado y resuelto de manera expedita, pronta, completa e imparcial, en un **plazo razonable**, de acuerdo a la celeridad que el caso amerita, atendiendo la complejidad de los conceptos de impugnación hechos valer, así como a la argumentación que presente la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado. **X.-** Ahora bien, toda vez que del escrito de demanda, se advierte que la promovente no realizó pronunciamiento alguno respecto a la publicidad de sus datos personales; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **requiérase a la parte actora**, por conducto del Actuario, **en el correo electrónico autorizado**, para que dentro del término de **dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto**, atento a lo dispuesto en el artículo 16, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios³; toda vez que el presente asunto no guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación**

³ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

2. Fuera de los casos señalados en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Tribunal o de las autoridades electorales, cuando estén debidamente justificados.

3. Las actuaciones del Tribunal se practicarán en horas hábiles, debiendo entenderse por tales las que median entre las 08:00 a las 18:00 horas del día respectivo, salvo en los procesos electorales en los que se considerarán todas las horas y días hábiles."



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida** que de no desahogar la presente vista, **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. XI.- Finalmente, agréguese a los autos, la impresión de correo electrónico, constante de una foja útil y sus anexos consistentes en impresiones de copias certificadas, realizadas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas de: a) Acta de sesión ordinaria número 016 de cabildo, constante de ocho fojas útiles incluyendo la certificación; b) Nómina de sueldos y salarios del periodo del uno al quince de abril del año en curso, constante de dos fojas útiles incluyendo la certificación; y c) Impresión de copias certificadas de la nómina de sueldos y salarios del periodo del dieciséis al treinta de abril del año en curso, constante de dos fojas útiles incluyendo la certificación; recibidos en la cuenta oficial de la Secretaría General de este Tribunal secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y sus anexos, remitidos del correo electrónico procu.tuzantan@gmail.com. Reservándose esta Magistratura de realizar pronunciamiento alguno al respecto de las constancias recibidas, hasta en tanto se cuente con las constancias originales y/o el informe de la autoridad responsable. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 21, numeral 2, fracción I, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, notifíquese personalmente a la accionante por correo electrónico y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase. - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS